

10

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

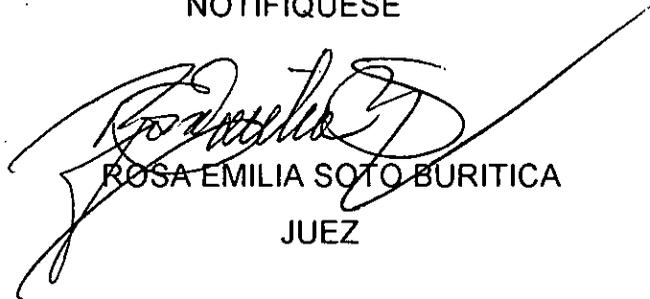
Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Rdo. 05001-31-10-008-2021-0010 00.-

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. Se deberá realizar relación detallada, indicando mes a mes lo adeudado por el demandado, lo anterior con el fin de que se determine la cifra exacta por la cual ha de librarse mandamiento de pago.
2. El señor MATEO ACOSTA CARDONA, Deberá anexar autorización o certificación del consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia al tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ